



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: ALONSO MUÑOZ OSORIO  
DEMANDADOS: LIBARDO RESTREPO ALARCÓN  
LUIS GERARDO LÓPEZ LÓPEZ  
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00016-00

Procede el despacho a decidir, solicitud de nulidad de todo lo actuado efectuada por el demandando, **LIBARDO RESTREPO ALARCÓN**, a través de apoderada judicial,

**LA SOLICITUD**

La Apoderada Judicial, funda sus argumentos indicando, que a su prohijado el señor **LIBARDO RESTREPO ALARCÓN**, nunca le fue notificado personalmente el auto admisorio de la demanda, generándole con ello una vulneración al derecho de contradicción, al debido proceso y publicidad, encausando de esta forma el supuesto factico en las disposiciones del numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso.

**PRETENSIÓN**

Por lo expuesto, solicita la profesional del derecho, declarar la nulidad del proceso y retrotraer las actuaciones desplegadas.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

De conformidad con lo preceptuado el artículo 134 del código general del proceso, se dio traslado a la solicitud de nulidad, fijando en lista y corriendo los términos de Ley.

F.B.A.



La parte demandante se pronunció frente a la nulidad presentada, indicando que la notificación del señor **LIBARDO RESTREPO ALARCÓN** se efectuó con estricto apego a las disposiciones de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que solicita denegar las pretensiones de la parte demandada.

### CONSIDERACIONES

Se tiene que la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial del demandando, **LIBARDO RESTREPO ALARCÓN**, se fundamenta en una indebida notificación personal de su prohijado, razón por la que considera el Despacho, se debe verificar si se efectuó en debida forma dicho acto procesal con el mentado ciudadano.

Para el efecto se tiene, que a archivo 013pdf del expediente digital, la parte demandante a través de su apoderado judicial, allegó citación a diligencia de notificación personal en cumplimiento de los lineamientos del artículo 291 del código General del proceso, efectuada a través de la empresa certipostal, la cual frente al señor **RESTREPO ALARCÓN** señala:



<b>OFICINA ARMENIA</b> 745 96 99 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO 900 151 122 - 2 INFO@CERTIPOSTAL.COM Certipostal.Com 2519 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS	 Notificación No.1128190900945  Para consulta en línea escanear Código QR
---	--

### CERTIFICA

Que el día 2023-02-21 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

<b>Datos de Remitente</b>
Nombre: ENVIOS JURIDICOS Contacto: NOTIFICACIONES JUDICIALES Dirección: CALLE 20A 14-57 OF 102 - 103 ED EL CAIRO PASAJE ARMENIA QUINDIO Teléfono: 7359090 Identificación: C Cedula 9738256-1
<b>Datos de Destinatario</b>
Nombre: LIBARDO RESTREPO ALARCON Contacto: Dirección: MANZANA 59 CASA 27 BARRIO LA FACHADA SEGUNDA ETAPA ARMENIA QUINDIO [CP: 630004] Teléfono: Identificación: Observaciones: NOTIFICACION PERSONAL NOTIFICACION PERSONAL 2023 00016 JUZ 08 CIVIL MPAL ARM FOLIOS 25 JUZ 08
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2023-02-27 09:00:50



De la anterior certificación, la cual no fue censurada, ni desvirtuada por el extremo demandado, se tiene en diligencia efectuada el 27 de febrero de 2023, se realizó la notificación al demandado **LIBARDO RESTREPO ALARCÓN**, de la citación a notificación personal.

En igual sentido, se tiene que la misma fue entregada en la dirección denunciada desde el escrito de la demanda, como sitio para recibir notificaciones los demandados, esto es, la "Manzana 59, casa 27, Barrio La Fachada segunda etapa, Armenia, Quindío", que correspondería a la dirección del inmueble objeto de restitución, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 384 del código General del proceso.

De tal suerte que en lo que respecta a la diligencia efectuada conforme el artículo 291 ibídem, no encuentra el Despacho reparo alguno.

Ahora bien, y como de las actuaciones desplegadas en el expediente, se tiene que los demandados, no concurrieron dentro del término establecido a recibir notificación personal del proceso, el extremo actor bajo las facultades que le da la norma, procedió a realizar la notificación por aviso conforme los parámetros del artículo 292 del Código General del Proceso.

De tal suerte, que en actuación visible a archivo 015pdf del expediente digital, a través de la empresa AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S. se efectuó dicha notificación el 22 de marzo de la presente anualidad, certificando dicha empresa:

### CERTIFICACION

Con la presente CERTIFICAMOS que el día 14-03-2023 se procedió a realizar el envío del documento con número de Guía: 24972

<b>RADICADO :</b>	2023 – 016	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>
<b><u>DESTINATARIO:</u></b>		<b>LIBARDO RESTREPO ALARCON LUIS GERARDO LOPEZ</b>
<b><u>DIRECCIÓN DESTINATARIO</u></b>		<b>MZ 59 CASA 27 BI LA FACHADA ETAPA 2</b>
<b>CIUDAD</b>		<b>ARMENIA - QUINDIO</b>
<b><u>FECHA DE ENTREGA</u></b>		<b>22 - DE MARZO DE 2023</b>

**POR INFORMACIÓN OBTENIDA EN EL TERRENO SE CERTIFICA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE SI LABORA EN ESTE LUGAR.**

**PROCEDEMOS A DEJAR EL SOBRE DEBAJO DE LA PUERTA, EL CUAL CONTIENE LA NOTIFICACION POR AVISO Y COPIA DEL AUTO EMISORIO DE LA DEMANDA, COMO DICE LA NORMA**



En igual sentido, dicha certificación no fue tachada, ni censurada por el extremo demandado, encontrándose también, que en su realización se efectuó en la dirección reportada para recibir notificaciones el demandado, esto es, la "Manzana 59 casa 27 Barrio La Fachada segunda etapa. Armenia Quindío", y por ende, así las cosas, en lo que respecta a la diligencia efectuada conforme el artículo 292 ibídem, no encuentra el Despacho reparo alguno.

Por lo anterior, puede concluir este operador judicial, que lo actuado en el proceso, se ajusta a derecho, y por lo tanto, no accederá a la solicitud de nulidad propuesta, y en consecuencia, la misma se Negará, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NEGGAR** la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada del demandado **LIBARDO RESTREPO ALARCÓN**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**06 DE DICIEMBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a8f9a486c6e06ced87e48e774fe7e66be765334473babed98a8fc1d7086700**

Documento generado en 05/12/2023 08:14:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**